

CONCURSO

PARA EL TENDIDO DE UN CABLE Á LAS ANTILLAS

*Ministerio de Ultramar.—Real decreto.—*A propuesta del Consejo de Ministros; en nombre de mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para anunciar un concurso público para la concesión de la construcción y establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, la isla de Vieques (adyacente á Puerto Rico) y la Habana.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones generales, económicas y facultativas para el concurso y la concesión del expresado cable telegráfico.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto, y les propondrá la concesión de los créditos necesarios para satisfacer los compromisos á que dé lugar la contratación de dicho servicio, así como los presupuestos de los diferentes Ministerios á quienes deba afectar su realización.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1898.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast:

Pliego de condiciones generales, económicas y facultativas para la construcción, establecimiento y explotación de una línea telegráfica submarina de Cádiz á la Habana, por Santa Cruz de Tenerife y la isla de Vieques.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las Sociedades ó particulares que deseen interesarse en este servicio, dirigirán sus proposiciones al Ministerio de Ultramar en pliegos cerrados, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde el día siguiente en que aparezca este pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, y hasta las seis de la tarde del día en que finalice dicho plazo, no admitiéndose pliego alguno después de la hora citada.

2.ª Dichas proposiciones se presentarán en el Negociado de Obras públicas é instalación de cables, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar, anotándose en el sobre de cada pliego el día en que se recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiéndose ambas circunstancias en un registro especial abierto al efecto, así como también la relación de los demás documentos que fuera del pliego se presenten, con arreglo á lo que dispone la con-

dición siguiente, entregándose un resguardo del expresado pliego.

3.ª Para que sea admitida una proposición al concurso, deberá ir acompañada, fuera del pliego cerrado, de un resguardo que acredite haber consignado en la Dirección del Tesoro público (Caja de Depósitos) una *fianza provisional de ciento cincuenta mil pesetas*, bien en metálico, ó en valores públicos del Estado admisibles para el caso.

También se acompañará fuera del pliego indicado una *Memoria* en que se detallen las condiciones con que el proponente se comprometa á ejecutar el servicio y los medios con que cuente para realizarle, con arreglo á lo que se determina en la condición 3.ª de las facultativas, presentándose asimismo por separado una declaración del proponente aceptando todas las condiciones de este pliego que no estén expresamente contradichas en la propuesta que se haga, debiendo los concurrentes tener capacidad legal para obligarse, y que los que suscriban las proposiciones á nombre de otras personas ó Sociedades acrediten su representación en debida forma:

4.ª Si algún proponente quisiera retirar su proposición después de presentada, incurrirá en la pérdida del depósito provisional consignado en virtud de la condición anterior.

5.ª En las proposiciones se expresará claramente si se comprende tan sólo la construcción y establecimiento de los cables de que se trata, ó si también se ofrece su entretenimiento y explotación, reservándose el Gobierno el admitir la que ofrezca simplemente el establecimiento del servicio, si á su juicio, y previos los informes que estime necesarios, la considera más conveniente que las de establecimiento y explotación del mismo,

6.ª A las tres de la tarde del día siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones, se procederá á la apertura de los pliegos correspondientes ante una junta compuesta del subsecretario del Ministerio de Ultramar, como presidente; del Director general de Correos y Telégrafos ó de las personas en quienes deleguen su representación, y del Jefe del Negociado de Obras públicas, é instalación de cables, con asistencia del Notario, que levantará acta del resultado de las proposiciones. Dicho acto será público.

7.ª Las proposiciones y Memorias presentadas, después de sometidas al examen é información del Negociado correspondiente y de los centros del Ministerio de Ultramar, á quienes deba

oirse, se remitirán al de la Gobernación para que se informe por el Negociado de Construcciones y cables y la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos.

Cumplidos dichos requisitos, los Ministros de Gobernación y Ultramar someterán el asunto al Consejo de Ministros, el cual podrá aceptar la proposición que estime mejor para los intereses del Estado, ó rechazarlas todas, si así convinie-re al mejor servicio.

8.^a También podrá acordarse el tratar con el autor de la proposición que se considere más aceptable para mejorarla y concederle en caso el servicio, previas las alteraciones que se estimen más convenientes en interés del mismo.

9.^a En las proposiciones deberá fijarse el importe total á que habrá de ascender el servicio de que se trata, el tanto por 100 que anualmente haya de abonar el Tesoro español, comprendiendo los intereses y amortización de dicho capital si la proposición comprende sólo la construcción y establecimiento de los cables, y añadiendo á dicho tanto por 100 anual lo que corresponda por gastos de explotación y entretenimiento de cables y estaciones, si el concesionario se compromete á efectuar estos servicios, fijando el número de años que ha de durar el pago, lo cual servirá de base para la celebración del contrato.

10. Para la adjudicación en virtud de las distinciones establecidas en la cláusula 8.^a, las proposiciones se dividirán en dos clases: las que se refieran al simple establecimiento del cable, quedando su explotación y conservación por cuenta del Gobierno, y las que se funden en la explotación y conservación del mismo por la Compañía constructora.

Según la clase de proposición que se acepte, las condiciones que se tendrán presentes para la adjudicación versarán en el primer caso; esto es, en el de la simple construcción de la línea, sobre los precios de la misma, plazos en que hayan de pagarse é intereses de los mismos. En el segundo, sobre el número de años y condiciones de la conservación y entretenimiento de la línea.

En ambas proposiciones se tendrán en cuenta las garantías que ofrezca el proponente para el cumplimiento del servicio, los elementos con que cuenta para cumplir su compromiso y las mejoras que ofrezca sobre las condiciones facultativas. En las proposiciones se hará constar el tiempo que el proponente calcule necesario para el tendido del cable, cuya circunstancia podrá también tenerse en cuenta por la Junta adjudicadora.

11. Verificada la adjudicación del servicio,

se devolverán los respectivos resguardos del depósito provisional á los autores de las proposiciones no admitidas.

En el término de quince días, contados desde la fecha en que se comunique la adjudicación al concesionario, éste transformará su depósito provisional en definitivo, elevándole á *doble cantidad* para responder del cumplimiento de la concesión, con arreglo á las cláusulas de la misma, y otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ésta y de las copias necesarias para los Ministerios de la Gobernación y Ultramar. También deberá abonar el concesionario los derechos de inserción en la *Gaceta de Madrid*, del pliego de condiciones para el concurso y de la adjudicación del servicio.

En el caso de que no cumpla con dichas prescripciones dentro del indicado plazo, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación del servicio.

12. El concesionario quedará obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos en España, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, las que se resolverán por los trámites que las disposiciones vigentes establecen para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos.

Dicho concesionario acreditará en Madrid un apoderado que le represente en las relaciones que haya de tener con la Administración.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.^a El plazo de la concesión empezará á contarse desde el día en que se cambie el primer telegrama entre Cádiz y la Habana.

Desde la misma fecha empezarán á contarse los plazos para el abono al concesionario de la subvención que se estipule, la cual se satisfará por trimestres vencidos con carga á los créditos que al efecto deberán consignarse en los presupuestos generales del Estado, para atenciones de los distintos Ministerios que deban contribuir al pago, en la proporción que á cada uno corresponda.

2.^a Aun en el caso en que la concesión se verifique incluyendo la explotación y entretenimiento de los cables, el Gobierno percibirá el producto total del servicio que curse por dichos cables, distribuyéndole entre las Administraciones peninsular y antillana, en proporción á lo que cada una contribuya para el pago de la subvención.

3.^a En el caso de que el concesionario explote

los cables, si los productos anuales de la explotación excedieren del importe de la subvención, se le dará una participación de la mitad de dicho exceso, distribuyéndose la otra mitad en la proporción correspondiente, entre las Administraciones peninsular y antillana.

La mitad del exceso, cuando exista, se consignará anualmente en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos; y cuando en un año exista déficit, se descontará éste del depósito, liquidándose el mismo por quinquenios y entregándose al concesionario lo que resulte, como mitad del beneficio obtenido durante los cinco años.

4.ª La manipulación y el servicio de los cables, cuando se halle comprendida la explotación, estarán confiados á los empleados del concesionario, que deberá tomarlos precisamente de los Cuerpos de Telégrafos peninsular y antillano, pagando dicho concesionario sus haberes. Los agentes del Gobierno serán los intermediarios obligados entre los del concesionario y el público en cuanto se relacione con el depósito, tasación, dirección y entrega de los telegramas. Al efecto, contrae la Empresa la obligación de instalar sus estaciones en los mismos locales donde se hallen establecidas ó se establezcan las del Gobierno, y de pagar la parte correspondiente de alquiler, si dichos locales fuesen de pago.

Los Jefes de servicio en las estaciones españolas de amarre lo serán también de las del cable en todo lo que se refiera á la conservación del orden en el establecimiento y á la prelación de los telegramas de transmisión.

5.ª Cuando la explotación se haga por el concesionario, toda suspensión del tráfico durante treinta días que sea debida á causas imputables á la Empresa, ocasionará la del pago de la subvención, quedando el Tesoro exento de abonar cantidad alguna al concesionario por el tiempo que dure la suspensión del servicio, sin que por esto se considere prorrogado el plazo de la concesión.

Si durante el transcurso de un año se repitiesen las suspensiones del servicio, aun cuando cada una de ellas no llegase á treinta días, se sumarán todas ellas, considerándose en este caso como si fuera una sola.

Si la causa de suspensión del tráfico fuera motivada por negligencia ó mala organización y régimen de la Empresa, ya proceda de imperfección de los aparatos, ya de la parte facultativa ó técnica ó de la administrativa, el Gobierno podrá hacerse cargo de los cables y del servicio provisionalmente. Durará la incautación del ser-

vicio por el Estado cuanto tarde la Empresa en organizarle de nuevo en las debidas condiciones, entendiéndose *caducada la concesión* si la interrupción total del servicio por parte de la Empresa excediese de un año. Al volverse á encargar la Empresa del servicio se le descontará de los primeros plazos de la subvención los gastos de la administración oficial y los de conservación y reparación ó modificación y cambio de aparatos que hubiera sido necesario verificar.

6.ª En el caso de que el cable, sin estar totalmente interrumpido, decayese en condiciones eléctricas hasta el punto de embarazar el curso ordinario de la correspondencia telegráfica, se determinará por la Inspección facultativa y administrativa del Gobierno la causa ó causas del entorpecimiento y la minoración que éste origine en el valor industrial del cable, estableciéndose como consecuencia la minoración proporcional en la cuantía del interés, y por tanto de la subvención que deba satisfacer el Estado mientras el concesionario no ponga dicho cable en las condiciones exigidas.

7.ª Al expirar el plazo de la concesión cesará el abono de la subvención al concesionario, pudiendo éste continuar la explotación de dichos cables por tiempo indefinido, si así se estimase conveniente, ó bien explotarse el servicio por cuenta del Estado ó mediante nueva concesión del mismo en las condiciones que se conviniere.

8.ª Si llegado este caso no quisiera el concesionario continuar la explotación, si se le ofrece, ó conviniera al Estado efectuarla por sí ó mediante nueva concesión, los cables, aparatos y todo lo necesario para verificar el servicio en perfectas condiciones, pasará á ser propiedad del Estado sin tener que abonar cantidad alguna en dicho caso.

9.ª Cuando el concesionario lo sea únicamente de la construcción y establecimiento de los cables, después de hecha la recepción provisional, no tendrá en ellos más intervención que la de inspeccionar las condiciones en que se preste el servicio y hacer las pruebas necesarias en los cables durante el período de garantía, que será de un año.

Terminado dicho período se hará la recepción definitiva del servicio y cesará la intervención del concesionario, limitándose á percibir en la época que corresponda la subvención anual que con arreglo al contrato deba satisfacerle el Estado.

Hecha la recepción definitiva de los cables,

después del citado año de garantía, se devolverá al concesionario la fianza prestada para responder del cumplimiento de su contrato.

En el caso de que el concesionario lo sea de la explotación del servicio, la fianza definitiva le será devuelta á los tres meses de funcionar el cable en perfectas condiciones.

10. Este servicio se considerará como obra de utilidad pública para todos los efectos legales. Los cables telegráficos submarinos se hallan libres de derechos arancelarios, previo el cumplimiento de lo que determinan las Ordenanzas de Aduanas.

(Se continuará.)

EL CABLE DE FILIPINAS

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Vicente Coromina y Marcellán, en nombre y representación de la Compañía *The Eastern Extension Australasia and China Telegraph Company Limited*, domiciliada en Londres y concesionaria de la explotación del cable telegráfico submarino establecido entre Hong-Kong y Bolinao, de la isla de Luzón, en Filipinas, para cortar el expresado cable cerca de Bolinao, y prolongarle hasta Manila, estableciendo la nueva estación en dicha capital.

Art. 2.º El nuevo cable deberá quedar tendido y dispuesto para recibir la correspondencia oficial del Gobierno en el plazo máximo de treinta días, á contar de la fecha en que se firme el contrato relativo á la presente concesión.

Art. 3.º El tendido del cable, el amarre en Manila y su explotación, se harán por cuenta y riesgo de la citada Compañía, mediante la concesión á la misma de los siguientes privilegios:

Primero. Concesión de una prórroga de veinte años (que terminará el día 8 de Mayo de 1940), del monopolio por dicha Compañía de la explotación del cable entre Hong-Kong y Manila, sin que hasta dicha fecha pueda establecerse otra

línea telegráfica submarina entre los expresados puntos.

Segundo. Extensión del privilegio de amarre, durante un período de veinte años, de los cables que se concedan para unir todas las posesiones españolas del Océano Pacífico y para enlazarlas con los demás países, contándose dicho período desde la fecha en que se establezca el servicio del nuevo cable.

Tercero. Asimilación de los empleados de la Compañía á los de telégrafos del Estado, para que gocen de los mismos privilegios, y exención á las propiedades de la Compañía de contribuciones é impuestos locales.

Art. 4.º El Gobierno podrá en todo momento, cuando lo estime conveniente, y dentro del período de veinte años á que se refiere el apartado segundo del artículo anterior, rescatar el privilegio de establecimiento de cables en nuestras islas del Pacífico, mediante el pago anual á la Compañía de cinco mil libras esterlinas por el número de años que falten hasta terminar el expresado período, pero continuando la Compañía en el uso del concedido en el apartado primero, sin derecho al percibo de subvención alguna.

Art. 5.º La nueva estación del cable se construirá en Manila por cuenta de la Compañía en terrenos que se le concederán al efecto.

Art. 6.º Además de las prescripciones establecidas en los artículos precedentes, regirán para la concesión y explotación del nuevo cable las condiciones que se estipulan en el pliego adjunto al presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Marzo de 1898.—
María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

Pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de un cable telegráfico submarino entre Hong-Kong y Manila.

1.ª El expresado cable telegráfico se construirá con las condiciones necesarias para asegurar la debida explotación; se empleará el sistema de aparatos que el concesionario juzgue más conveniente, modificando el actual, según crea más acertado, y tendrá en la estación principal los de pruebas que asimismo sean necesarios.

2.ª En la proximidad de las costas se emplearán los cables de costa é intermedio en la longitud conveniente, para garantizar la seguridad de las comunicaciones.

3.ª Para todos los efectos legales, el servicio del cable se considerará como el de una obra de utilidad pública.

4.^a Los Telegrafistas y demás empleados para el servicio del cable serán elegidos por el concesionario; pero quedando sujetos en el ejercicio de sus funciones á las disposiciones establecidas en los reglamentos de Telégrafos de Filipinas. Además de éstas, el Gobierno se reservará el derecho de organizar en el cable el servicio de intervención que más convenga, en armonía con las disposiciones vigentes en la Administración. En tal concepto, los telegramas recibidos y los que se presenten para su transmisión serán entregados á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

5.^a El Gobierno podrá establecer, cuando lo crea conveniente, las líneas telegráficas aéreas y submarinas que en las islas Filipinas sean necesarias para la administración y servicio público de aquellas provincias.

6.^a El Gobierno y la Compañía aplicarán en la explotación del cable el reglamento anejo al convenio internacional telegráfico vigente.

7.^a Si dejara de tenderse el cable en el plazo de treinta días estipulados en el decreto, ó si por causas dependientes del concesionario resultase inútil para prestar servicio en el referido plazo, se entenderá caducada la concesión, con pérdida del depósito correspondiente. Si se probase, sin embargo, que dichas causas fueron ocasionadas por roturas en el cable ó por accidentes que no pudieran prevenirse en la inmersión, dicho plazo será de tres meses ó mayor si el buque que tiende el cable se inutilizare por completo. En el caso de que los conductores se inutilicen aunque sea por causas independientes del concesionario, en el término de duración del contrato, el concesionario se obliga á reemplazarlos de modo que de nuevo quede expedita la comunicación en un plazo que no excederá de un año. Si transcurrido este tiempo no quedase establecido el servicio, se entenderá caducada la concesión.

8.^a El concesionario admitirá á bordo del buque que tienda el cable al comisionado ó comisionados del Gobierno para inspeccionar las operaciones de fondeo, amarre y recepción del cable. Un buque del Estado asistirá á los trabajos de tendido y colocación del cable, y en caso necesario marcará la derrota con arreglo al trazado elegido, y comunicará con la costa cuando las circunstancias lo exigieren.

9.^a Cuando se interrumpa total ó parcialmente el servicio de la línea por más de un mes á consecuencia de accidentes mercantiles, de diferencias entre la Empresa y sus empleados, ó por

efecto de cualquier causa imputable á negligencia ó mala organización y régimen de la misma Empresa, el Gobierno podrá hacerse cargo del cable y percibir los ingresos de su explotación, los cuales serán entregados á la Empresa cuando corresponda, deducidos previamente los gastos de administración oficial y los de conservación, reparación ó modificación y cambio de aparatos que hayan ocurrido. Se entenderá caducada la concesión si la interrupción del servicio excediese de un año, á partir de la notificación oficial hecha á la Empresa, quedando á beneficio del Gobierno los aparatos y demás material utilizable, como parte de compensación de los perjuicios que se originasen al país con la total interrupción del servicio.

10. La correspondencia oficial del Gobierno tendrá la prioridad en todos los casos; gozará de franquicia para su transmisión por el cable, con arreglo á las instrucciones vigentes de servicio en las islas Filipinas, durante los diez primeros años de la presente concesión; devengará la cuarta parte del importe establecido en las tarifas durante los diez años siguientes, y devengará la mitad del indicado importe después de dicho segundo periodo y hasta el término de la concesión.

11. El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia privada que se curse por el cable, cuyos tipos máximos no podrán exceder de los adoptados por las Compañías telegráficas, cuyos cables estén en análogas condiciones.

12. La contabilidad por ambas partes se llevará con arreglo á las disposiciones establecidas en el Convenio telegráfico y reglamento internacional vigentes.

13. El concesionario acreditará en Madrid y Manila representantes debidamente autorizados que intervengan en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administración española y el expresado concesionario. Estas cuestiones deberán decidirse por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos públicos de Ultramar.

14. El concesionario prestará, á disposición del Ministro de Ultramar, una fianza de cien mil pesetas en metálico ó en valores públicos del Estado para responder del cumplimiento de las condiciones del establecimiento del cable. Dicha fianza le será devuelta cuando se reciba en el Ministerio la certificación del acta de recepción de dicho servicio, aprobada por el Gobierno general de las islas Filipinas.

15. Hecha la adjudicación de este servicio, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del concesionario los gastos de ella y de dos copias de la misma, una de las cuales se entregará en el Ministerio de Ultramar,

16. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en el Real decreto de concesión del cable y en este pliego, será suficiente para considerarla nula y de ningún valor.

Aceptado en nombre de la Compañía *The Eastern Extension Australasia and China Telegraph*.—Vicente Coromina.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Marzo de 1898.—S. MORET.

EL AISLADOR HERREROS RUIZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

Siendo de gran utilidad al servicio de las líneas telegráficas el estudio práctico del aislador inventado por el Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos D. Francisco Herrero y Ruiz, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su nombre á la Dirección general de Correos y Telégrafos, para que pueda adquirir del Jefe de estación D. Francisco Herrero y Ruiz 12.000 aisladores de su invención, con destino á determinados trayectos de líneas telegráficas, y como estudio de las ventajas que de dicho material pudiera obtenerse sobre el que actualmente se usa.

Art. 2.º Dichos 12.000 aisladores serán entregados por terceras partes en el término de tres meses, ó sea á razón de 4.000 en cada entrega, y su importe de 15.000 pesetas será satisfecho también por terceras partes, con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 2 de Noviembre de 1897.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1898.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepon.

ALUMBRADO Y TRACCIÓN

ELÉCTRICA

SUBASTA

Benimodo (Valencia).—Mañana 11 se verificará en el Ayuntamiento de dicho pueblo la subasta para el establecimiento del alumbrado público por medio de la electricidad, durante un año, que por acuerdo del Municipio podrá prorrogarse por veinte más.

Presupuesto, 660 pesetas anuales por 200 bujías diarias.

Fianza, el 5 por 100.

ADJUDICACIÓN

Villaviciosa (Oviedo).—La subasta celebrada en dicha villa para el suministro de alumbrado eléctrico durante un plazo de veinte años, ha sido adjudicada en 2.750 pesetas, importe del presupuesto, al único postor D. José Rodríguez Ortiz.

ALUMBRADO ELÉCTRICO EN FOMENTO

Por Reales decretos de 18 de Marzo, se ha acordado autorizar la ejecución de las obras, por el sistema de administración, para construir una fábrica productora de fluido eléctrico con destino al alumbrado del Ministerio de Fomento, por el mismo presupuesto de 66.361 pesetas 28 céntimos que ha regido en los dos concursos que se han celebrado sin resultado, y cuya suma se abonará con cargo al cap. 20, art. 2.º, párrafo 3.º del presupuesto corriente de gastos de dicho Ministerio.

NOTICIAS

Diputados.—Han sido elegidos Diputados los Sres. Barroso y Noces.

El Sr. Marqués de Villasegura ha sido derrotado en Canarias.

Acuerdo plausible.—Leemos en la circular de noticias:

«Algunos Aspirantes de provincias que tienen solicitado el examen de Oficiales segundos, han acudido particularmente á esta Dirección general, expresando los perjuicios que se les siguen por la forma en que se ha dispuesto que verifiquen sus ejercicios. La Dirección general desea favorecerles en todo cuanto sea dable; y en vista de la imposibilidad absoluta de traer á cada uno á Madrid tantas veces como asignaturas haya de aprobar,

se continuará el examen de los extraños hasta su completa terminación, dejando para lo último á los mencionados examinandos. Aspirantes de provincias; con lo cual, se les conceden, en compensación de aquel irremediable daño, por lo menos, tres ó cuatro meses para que puedan prepararse más ventajosamente al examen."

En honor de Gramme.—Por Real decreto de 30 de Diciembre último, fué nombrado Monseur G. Gramme, Comendador de la Orden de Leopoldo.

Con este motivo, el Jurado internacional de la sección eléctrica de la Exposición de Bruselas de 1897, decidió por unanimidad organizar en Bruselas una demostración en honor del célebre electricista belga, y celebrar su admisión en la Orden de Leopoldo, con un banquete al que son invitados los electricistas de todos los países.

Examen.—Han solicitado examen de telegrafía práctica los Directores de tercera clase D. Narciso Feliú y Jugo y D. Manuel Soldado y Dominguez.

Propuesta.—Pasada la Semana Santa, se firmará, según nuestras noticias, una propuesta de ascensos.

Reingreso.—Ha solicitado su reingreso en el Cuerpo, el Oficial segundo D. Arturo Esteban, recién llegado de Puerto Rico.

Una disposición.—Por el Ministerio de Hacienda se ha dispuesto que los buques nacionales ó extranjeros al servicio del Estado que se destinen exclusivamente á la instalación ó conservación de cables telegráficos, cuando no conduzcan otro cargamento que los mencionados cables y los aparatos necesarios para su servicio, presenten en los puertos españoles un manifiesto simplemente suscripto por el capitán, en que se haga constar dicha circunstancia, y los pertrechos y provisiones de á bordo; debiendo la Administración prestarles todas las facilidades posibles en las operaciones que necesiten realizar para el mejor desempeño del servicio que prestan, sin perjuicio de la vigilancia general.

El cable de Bolinao.—Telegrafian de Singa-pore que el vapor inglés *Sherard osborn* ha salido de aquel puerto, con rumbo á Filipinas, con objeto de proceder al tendido del cable entre Bolinao y Manila.

Las concesiones que el Sr. Moret hace con tal motivo á la sociedad propietaria del cable, pueden leerlas nuestros lectores en el Real decreto que en otro lugar insertamos.

Exámenes.—Ayer 31 de Marzo se examinaron los Telegrafistas segundos de guerra procedentes de Cuba, Sres. D. José Morales Rodríguez, D. Miguel Sigüenza, D. Olegario Núñez y D. Joaquín

Arias, habiendo sido todos aprobados de las asignaturas para aspirantes segundos.

Lo celebramos.

Los exámenes.—El lunes 11, á las ocho y media de la mañana, comenzará en la Dirección general el examen de Algebra en las oposiciones para Oficiales segundos.

Se ha acordado que se examinen primero los aspirantes que residan en Madrid, y después los extraños.

Adjudicación.—La subasta verificada en la Dirección general para la adquisición de 6.000 postes telegráficos de siete metros, con destino á las líneas del Estado, ha sido adjudicada al único postor, D. Francisco Arquez y Pardo, en 7,50 pesetas cada poste.

¿Será cierto?—Asegura nuestro querido colega *El Telegrafista Español*, que una sociedad catalana que desea tender y explotar por su cuenta un cable entre España y Cuba, quiere que todo el personal, lo mismo el de aparatos que el de la Dirección, pertenezca al Cuerpo de Telégrafos, á los que dotará de espléndidos sueldos, calculándose que entre las estaciones de Cádiz, Tenerife y la Habana, se emplearán unos 80 funcionarios entre Jefes y Oficiales.

Nombramientos y renuncia.—Por real orden de Gobernación han sido nombrados Revisores de Inglés de la Central los Oficiales primeros D. Antonio Nieto y Gil y D. Pedro Bermejo, que obtuvieron respectivamente los números 1 y 2 en los exámenes verificados hace días.

El Sr. Nieto ha elevado una instancia á la Dirección general renunciando el nuevo nombramiento.

La Direct Spanish Telegraph Company.—Dicha Sociedad de cables celebró su Junta general en Winchester House, en Londres, el jueves último, bajo la presidencia del Marqués de Tweeddale.

Los ingresos han ascendido durante 1897 á 12.975 libras esterlinas, habiendo sufrido, comparados con los del año anterior, una disminución de 2.927 libras esterlinas.

Se acordó gestionar con actividad la resolución de un pleito que la *Direct Spanish* sostiene en Madrid, referente al cable de la ría de Bilbao, nombrándose para activar este asunto á mister F. Johnson.

A los empleados que cuentan cinco años se convino, como estímulo, aumentarles el sueldo en un 10 por 100, y en un 5 por 100 á los que cuentan menos años de servicios.

Una mejora importante.—A propuesta de la Compañía del cable entre Barcelona y Marsella, los Gobiernos de España y Francia han celebrado un convenio mediante el cual, al interrumpirse las

líneas telegráficas en una de las dos Naciones, el servicio se cursará por el cable de dicha Compañía sin aumento alguno de tasa para los expedidores.

Los respectivos Estados deberán satisfacer á la Compañía de cables de Barcelona á Marsella cinco céntimos de los veinte que perciben por palabra en la actualidad.

Es una mejora digna de aplauso y que evitará muchos perjuicios al público, redundando en bien del servicio y de los intereses públicos.

A la Compañía de Jesús.—En breve saldrá para Granada á practicar el noviciado en el Colegio de Padres jesuitas, el oficial primero D. Pedro Cases.

Exámenes para oficiales.

	Número de puntos.
Día 31.	
D. Dionisio Ibarra.....	20
D. Faustino Mouslers.....	17
D. Emilio Mallén.....	18
Día 1.º	
D. Fernando Diez y Salazar.....	18
D. Arcadio Chelvi.....	17
D. Antolín Davara.....	21
D. José Felín.....	23
Día 2.	
D. Joaquín Hernández.....	18
D. José López y Landete.....	19
D. José Ontañón.....	23
D. José Pérez y Gómez.....	21
D. José Parras.....	19
Día 3, festivo.	
Día 4.	
D. Julio Redal.....	18
D. José Ruiz.....	20
D. José Rodríguez.....	19
D. Emilio Rodríguez.....	18
Día 5.	
D. Pedro Regueiro.....	18
D. Manuel de Torres.....	23
D. José Muñoz.....	18
Días 6, 7, 8, 9 y 10, no hubo exámenes.	

Nuevos intérpretes y revisores.—Ante un Tribunal, compuesto de los Sres. Orduña, Vigil y Martínez y Aldama, han sido aprobados para desempeñar el cargo de intérpretes de francés y revisores de inglés, el Jefe de estación D. Miguei Vila Barraquer, los Oficiales primeros D. Antonio Nieto y Gil y D. José María Menéndez de la Pola y los segundos D. Pedro Gamir y D. Esteban Compairé.

También ha sido aprobado por el mismo Tribunal, de revisor inglés, el Oficial primero D. Antonio Bermejo.

Noticias de Ultramar.—Por Real decreto de 1.º de Abril se ha dispuesto el regreso á la Penin-

sula, por haber cumplido el tiempo de permanencia en Ultramar, del Director D. Lorenzo León y Marín, declarándole cesante del cargo de Intendente general de Comunicaciones de las islas Filipinas.

—Por Real decreto, fecha 2 del mismo mes, ha sido nombrado para sustituirle D. Rafael Caro Medina.

Dictamen importante.—La Junta Consultiva ha emitido dictamen sobre el Reglamento de instalaciones eléctricas formulado por la Junta de Urbanización.

A este dictamen, escrito por el Inspector señor Sesmeros, ha formulado voto particular el Jefe de la Sección, D. Casimiro del Solar.

Cable directo á Cuba.—La falta de espacio nos impide ocuparnos hoy extensamente del Real decreto abriendo un concurso para el establecimiento de un cable directo entre España y la isla de Cuba. Bien estudiada esta cuestión, se presta seguramente á severa crítica, de la que nos ocuparemos en el próximo número.

Fallecimiento.—El Subdirector segundo del Cuerpo en situación de supernumerario, Juez de primera instancia de Ocaña, D. Guillermo Lanza y Soto, ha fallecido. Enviamos á su familia nuestro más sentido pésame.

Proposición.—El Jefe de estación, Sr. Vilaret y el aspirante Sr. Maspons, han presentado al Gobierno una proposición comprometiéndose á tender un cable directo entre España y Cuba con la condición de emplear en este servicio más de 100 telegrafistas españoles. Dichos señores han presentado dicha proposición á nombre de una importante casa catalana.

Fallecido.—El día 1.º falleció en esta corte el oficial primero D. Francisco Morejón y García.

Al sepelio asistieron numerosos amigos y compañeros del finado, quien gozaba de merecidas simpatías entre los funcionarios del gabinete central.

Descanse en paz.

Telegrafía sin hilos.—El maravilloso sistema de Marconi, cuyos experimentos ha dirigido en Inglaterra el sabio Jefe de ingenieros eléctricos de la Dirección general, Mr. Preece, se ha establecido de un modo permanente por el Ministerio de la Guerra entre el fuerte de Lavernock y el de Flat Nelm (en el canal de Bristol), á más de seis kilómetros.

La comunicación entre ambos puntos era sumamente difícil por haber roto varias veces el cable que atravesaba el canal las anclas de los buques.